



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122 -2021-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 31 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA; quien suscribe:

VISTO:

Escrito 01, de fecha 04 de mayo de 2021 e INFORME LEGAL N° 202-2021-OAJ/MDNC, de fecha 28 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Fuente de competencia administrativa. - Inciso 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan"; al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca enmarca su decisión sobre la declaratoria de nulidad de los actos resolutivos conforme a las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A/MDNC, de fecha 5.04.2021, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca resuelve -Artículo 1° -iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°: (...) 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 289, 290, 292, 293, 294, 304-2020-A/MDNC y 05, 29-2021-A/MDNC; -Artículo 2° -otorgar el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para dejar a salvo el derecho a ejercer su defensa, es así que, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General instaura: "Artículo 213° Nulidad de oficio: Inciso 213.2. -tercer párrafo -En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca mediante las cédulas de notificación N° 003 recepcionado el 26.04.2021, N° 005 recepcionado el 27.04.2021, N° 006 recepcionado el 23.04.2021, N° 007 recepcionado el 28.04.2021, N° 008 recepcionado el 27.04.2021, N° 009 recepcionado el 23.04.2021, N° 010 recepcionado el 23.04.2021, N° 013 recepcionado el 23.04.2021, N° 014 recepcionado el 23.04.2021, N° 016 recepcionado el 23.04.2021, N° 017 recepcionado el 26.04.2021, N° 018 recepcionado el 23.04.2021, N° 020 recepcionado el 26.04.2021, N° 022 recepcionado el 23.04.2021, N° 034 recepcionado el 29.04.2021, puso en conocimiento a los Sr.(es) Flaviano Torres Leyva, Julio Sánchez Vásquez, Reny Quiliche Vásquez, Julio Cesar Vásquez Rosales, Marcelino Gonzales Caruajulca, Justo Pastor Vásquez Rojas, Paulino Vásquez Tello, Joel Adalberto Fernández Rojas, Sergio Altamirano Vásquez, Almedo Padilla Pongo,



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe

muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Urbino Pérez Monteza, Ibett Armandina Burga Cotrina, Marleni Ramírez Arenas, José Gerardo Berna Romero y Asunción Quispe Olivera, lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A/MDNC de fecha 5.04.2021, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles con para presentar el descargo en caso de verse afectado sus intereses.

Que, se tiene que, mediante las citadas cédulas de notificación se puso en conocimiento a los trabajadores lo ordenado en los artículos 1° y 2° de la Resolución de Alcaldía N° 084-2021-A/MDNC de fecha 5.04.2021, respecto al inicio del procedimiento de la nulidad de oficio y el otorgamiento del plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa por ser un acto administrativo favorable, siendo así, desde la fecha de recepción hasta el presente, no procedieron a remitir el descargo respectivo a esta entidad, por lo que no es posible pronunciarse en el extremo de una presunta defensa fáctica.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, tiene por finalidad **1)** Fijar, a partir del 1 de Julio 1994, el monto mismo de **ingreso total permanente** de los servidores activos y cesantes de la administración pública, y **2)** aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25697 contempla exactamente que conceptos de pago se encuentran considerados como parte del **Ingreso Total Permanente**: (...) *El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo Números 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N2 021-PCM-92, Decreto Leyes Números 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento*. Respecto a este punto cabe resaltar que las normas que otorgan asignaciones económicas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no emplean el "Ingreso Total Permanente" como base de cálculo para el pago de beneficios, sino que suelen hacer referencia a la Remuneración Total.

Que, respecto al otorgamiento de la **bonificación especial** a determinados servidores públicos en los Gobiernos Locales (Municipalidades), el Decreto de Urgencia N° 037-94, dispuso: "Artículo 2°.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia".

Que, sin embargo, el artículo 6° del citado Decreto de Urgencia estableció que "Los Gobiernos Locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 26268 Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994"; Ley que dispuso que "Artículo 23°.- Los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM. y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 27o. del Decreto Supremo No. 003-82-PCM. **No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo**".

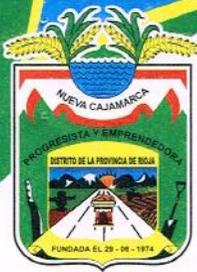
Que a su vez, dicha Disposición ha sido recogida del numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y refrigerio movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto al Decreto Supremo N° 070-85-PCM, publicado el 31 de Julio de 1985, y en conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...), no son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos o remuneraciones, bonificaciones o beneficios

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, **cualquier pacto en contrario es nulo**".

Por lo que, en síntesis, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y las Leyes que este hacen referencia, se obtiene que a los Gobiernos Locales (Municipalidades) no le es aplicable la bonificación especial aprobada en dicho Decreto de Urgencia, conllevando a que cualquier pacto en contrario resulte nulo.

Que, además se debe tener en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional signado en el Expediente N° 570-97-AC/TC del 16/04/98, desprende de sus considerandos: "Que el incremento de ciento cincuenta nuevos soles mediante el Decreto de Urgencia No. 37-94 del once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, **no es procedente, debido a que el artículo 6° de la citada norma establece que los Gobiernos Locales se sujetaran al Artículo 23° de la Ley N° 26268 o Ley de Presupuesto para 1994, y que a su vez indica, que no son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios del Poder Ejecutivo a los servidores del sector público; y por último: (...)**

Que, conforme al artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** (...)".

Que, al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca resuelve en las Resoluciones de Alcaldía N°: (...) 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 289, 290, 292, 293, 294, 304 -2020-A/MDNC y 05, 29 -2021-A/MDNC, **reconocer –erróneamente –la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM a los mencionados trabajadores**, y sobre ello, el pago de devengados resultantes de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, e incorporar en la planilla única de pagos, la Bonificación Especial del citado Decreto de Urgencia, de acuerdo a los posteriores cálculos.

Que, sin embargo y como se vino exponiendo, las mencionadas Resoluciones de Alcaldía, afectan la legalidad de la normativa expuesta e incurrir en la primera causal de nulidad, toda vez que, transgrede lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 037-94 concordante con el artículo 23° de la Ley N° 26268, la misma que dispuso que **la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales (municipalidades)**, deviniendo en **nulo todo pacto en contrario**.

Que, como se afirmó arriba, el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Nulidad de oficio: Inciso 213.1. - **En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**".

Que, llevado al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca una vez iniciado el procedimiento de la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía N°: (...) 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 289, 290, 292, 293, 294, 304 -2020-A/MDNC y 05, 29 -2021-A/MDNC, debe proceder a resolver y declarar la nulidad de oficio por la causal **contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**.

Que, de acuerdo al artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2019, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General puntualiza que: "Inciso 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)" Al presente caso, la acción de declarar la nulidad de los actos administrativos viciados que reconocen –erróneamente –la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM, tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha en la que se emitió.

Que, en el artículo 13° del mismo cuerpo normativo, establece que: "inciso 13.1. - La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él";

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Quiere decir que, La Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca al declarar la nulidad del reconocimiento a los trabajadores de la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, también implica la de los sucesivos en el procedimiento, esto es, declarar nulo el pago de devengados resultantes y declarar nulo la incorporación en la Planilla.

Estando de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° de la ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la Opinión Legal favorable, a través de la Opinión Legal N° 202-2021-OAJ/MDNC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la nulidad de Oficio de las siguientes resoluciones de Alcaldía:

1. R. A. N° 279-2020-A/MDNC de FLAVIANO TORRES LEYVA
2. R. A. N° 281-2020-A/MDNC de JULIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ
3. R. A. N° 282-2020-A/MDNC de RENY QUILICHE VÁSQUEZ
4. R. A. N° 283-2020-A/MDNC de JULIO CESAR VÁSQUEZ ROSALES
5. R. A. N° 284-2020-A/MDNC de MARCELINO GONZALES CARUAJULCA
6. R. A. N° 285-2020-A/MDNC de JUSTO PASTOR VÁSQUEZ ROJAS
7. R. A. N° 286-2020-A/MDNC de PAULINO VÁSQUEZ TELLO
8. R. A. N° 289-2020-A/MDNC de JOEL ADALBERTO FERNÁNDEZ ROJAS
9. R. A. N° 290-2020-A/MDNC de SERGIO ALTAMIRANO VÁSQUEZ
10. R. A. N° 292-2020-A/MDNC de ALMEDO PADILLA PONGO
11. R. A. N° 293-2020-A/MDNC de URBINO PÉREZ MONTEZA
12. R. A. N° 294-2020-A/MDNC de IBETT ARMANDINA BURGA COTRINA
13. R. A. N° 304-2020-A/MDNC de MARLENI RAMÍREZ ARENAS
14. R. A. N° 05-2021-A/MDNC de JOSÉ GERARDO BERNA ROMERO
15. R. A. N° 29-2021-A/MDNC de ASUNCIÓN QUISPE OLIVERA

Que otorga la Bonificación Especial dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-94

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a los interesados conforme a Ley.

FUNDAD EL 29 - **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Segundo Gonzalo Vásquez Tan
Alcalde
DNI N° 33432420

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gov.pe muni@nuevacajamarca.gov.pe